

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).**

En la ciudad de Asunción, a los TRECE días del mes de DICIEMBRE
del 2024;

- Por una parte, el Ministerio de Industria y Comercio, en adelante “**EL MIC**”, representado por el señor **Francisco Javier Giménez García de Zúñiga**, en su calidad de Ministro, con domicilio en Avda. Mcal. López N° 3.333 c/ Doctor Weiss, Villa Morra, de la ciudad de Asunción, y;
- Por la otra, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en adelante “**DINAVISA**”, representada por el señor **MSc. Qco. Fco. Jorge Iliou Silvero**, en su calidad de Director Nacional Interino, con domicilio en Manuel Domínguez N° 883, de la ciudad de Asunción, y;

Los cuales en adelante serán denominados indistinta e individualmente **PARTE** y colectivamente **PARTES**,

CONSIDERANDO:

Que, el “**EL MIC**” tiene entre sus objetivos promover el desarrollo sostenible del sector empresarial industrial compuesto por las micro, pequeñas y medianas empresas, a través del incremento de su competitividad mediante una herramienta de gobierno electrónico efectivo y eficiente, orientado fundamentalmente a la simplificación, automatización, trazabilidad y previsibilidad de los tramites de exportación de bienes y servicios; particularmente en aquellos rubros no tradicionales.

Que, “**DINAVISA**”, según la Ley N° 6788/21 “Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria”. La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sea asignados por ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).**

En estas condiciones, **“LAS PARTES”** convienen en subscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **“CONVENIO MARCO”**), conforme a las siguientes;

CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CLÁUSULA PRIMERA: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación (DGVUE) y la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), en adelante “Las partes”, comprometen la colaboración técnica de las dependencias a su cargo a través de las unidades operativas que correspondan, para la ejecución y concreción del Sistema Integral Simplificado de Gestión de las Exportaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación (DGVUE), establecerá los puntos de accesos específicos tanto para el registro como para autorizaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de las exportaciones implementadas y a implementarse, con la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación (DGVUE), permitirá los accesos necesarios para la visualización de datos y documentos existentes en el Sistema Informático de Gestión Electrónica, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, designados oficialmente y comunicado a la DGVUE. Toda información otorgada en el marco del presente convenio se hará conforme a lo estipulado en la normativa vigente sobre protección de datos reservados, sensibles, personales o crediticios. El MIC a través de la DGVUE, deberá necesariamente salvaguardar estos datos.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes se comprometen en establecer un Cronograma de Actividades, mediante una Planificación de las Tareas, con asignación de responsables y tiempos aproximados de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: Además de las autorizaciones electrónicas para las exportaciones, las Partes se comprometen a utilizar los accesos para todos los módulos implementados y a implementarse en forma progresiva, y bajo la supervisión de ambas instituciones, inclusive en las operaciones de importación.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).**

CLÁUSULA SEXTA: La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria designará uno o dos funcionarios como oficial de enlace técnico con rango de Director General o Director e informar a la DGVUE dichas designaciones, a los efectos de la realización de las tareas señaladas y establecerse en el marco del cumplimiento del Cronograma de Actividades, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes acuerdan realizar en forma conjunta y coordinada, a través de sus funcionarios oficialmente designados, para el efecto, evaluaciones periódicas del Sistema, con el fin de conseguir el óptimo funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: la Dirección General del Sistema Ventanilla Única de Exportación, es responsable de la ejecución de las tareas a ser desarrolladas, relacionadas al sistema informático.

CLÁUSULA NOVENA: La Dirección Informática de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, es contraparte técnica del Sistema Ventanilla Única de Exportación.

CLÁUSULA DECIMA: EL MIC pone a disposición de DINAVISA, la plataforma de cobro electrónico, para agilizar y facilitar el pago de sus tasas a las empresas usuarias del sistema. En caso de que DINAVISA tome la decisión de utilizar dicha plataforma, deberá comunicar por nota el BANCO Y NÚMERO DE CUENTA, donde les serán depositados los montos cobrados a su favor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El MIC no se hará cargo en ningún caso o circunstancia, de gastos, administración de las recaudaciones, reclamos de usuarios sobre cobros o cualquier otra circunstancia que pueda suscitarse en la utilización del sistema, cuya responsabilidad será exclusiva y excluyente de DINAVISA una vez que esta dirección decida acogerse a la utilización de la plataforma de cobro. Queda expresamente prohibida la transferencia de recursos para la consecución del presente convenio entre las partes.

CLÁUSULA DUODECIMA: En caso de que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, considere utilizar la plataforma de cobro electrónico, puesta a disposición por el MIC, a fin de agilizar y facilitar el pago de sus tasas a las empresas usuarias del sistema, el MIC deberá habilitar a la DINAVISA un acceso a las consultas de las liquidaciones abonadas, a fin de que los funcionarios responsables del control de los mismos, puedan realizar la verificación correspondiente.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIOS – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Para todos los aspectos legales emergentes, constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento. Se tendrá por válida toda comunicación escrita dirigida a LAS PARTES remitida y con acuse de recibo en el domicilio de LAS PARTES, opcionalmente se podrán realizar las comunicaciones por vía correo electrónico con confirmación de recepción de los mismos, realizadas a las direcciones que detallan a continuación:

DINAVISA:

Correo Electrónico: secretariageneral@dinavisa.gov.py

MIC:

Correo Electrónico: secretaria.comercio@mic.gov.py

En caso de modificación del domicilio o el correo electrónico la PARTE deberá notificar el cambio en forma fehaciente a la otra por escrito en su domicilio legal.

DE LA COORDINACIÓN: La coordinación del acuerdo para el desarrollo de los objetivos, estará integrada por:

Por la DINAVISA:

- El titular de la Secretaria General de la DINAVISA o un representante que este designe.

Por el MIC:

- El Viceministro de Comercio o un representante que este designe

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa en cualquier momento de la vigencia de éste, por escrito y con un plazo de 30 días de anterioridad. Tal acción no dará derecho a reclamos ni indemnizaciones de cualquier índole o naturaleza.




**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: La duración del convenio será de 3 (tres) años prorrogables por acuerdo de partes y en forma escrita y, tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En prueba de conformidad del contenido, firman ambas partes el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y validos y a un solo efecto en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.



Jorge Iliou Silvero
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Francisco Javier Giménez
Ministro
Ministerio de Industria y Comercio